



El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910581	167622	SHULIM & ROY LTDA	90108254	DG 91 4 20 AP 202	AAA0093DRJH	50C-622729	12-07-2022	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" o EL ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CINCUENTOS OCHENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEITE PESOS (\$3.587.657.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL-EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.050000622729, ubicado en la dirección alfarumérica CL 69 BIS 2 80 ESTE AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN", identificado(s) con NIT. 899.108.254, quien(es) figure(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DRJH y Matrícula Inmobiliaria No.050000622729, ubicado en la CL 69 BIS 2 80 ESTE AP 202, a nombre de SHULIM & ROY LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desamargar contra del presente Ejecutor con Acción Real RAD 1987-000711-00, adelantado por parte de Entidad Promotora el Tachira E.U. (Gestora del Banco del Estado S.A. con NIT. 900.315.857-2, mediante oficio No. 806 del 14 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 19 Civil de Circuito de Barranquilla, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquélos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días

Cada documento será cuantía con tres millones autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Se le ha
Lugar y Fecha: 10 de mayo
de 2023
El Jefe de
la Oficina de
Actuación



STJEF
20225640337177
INSTRUMENTO PÚBLICO

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 33717 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 910581"

Alfrendes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 368 del mismo.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las diligencias objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 12-07-2022 10:45 AM

Publicado en el Sistema de Registro de Instrumentos Públicos el 12-07-2022 a las 10:45 AM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
SE CUMPLE ACORDA
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910969	168010	COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S	8301166482	CL 146 7 64 OF 303	AAA0226LOZE	050N20635724	07/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$475,047.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0226LOZE y Matrícula Inmobiliaria

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución Ib. 430 de marzo 11 de 2021

No 050N20635724, ubicado en la dirección alfabética CL 146 7 64 OF 303, más los costos procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes de dinero que tengan o lleguen a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S, identificado(s) con NIT No.8301166482, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liberados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0226LOZE y Matrícula Inmobiliaria No 050N20635724, ubicado en la CL 146 7 64 OF 303, a nombre de COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se lleguen a desembarazar dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 2019-0315, que se adelanta por parte de BANCOLOMBIA S.A., ante el juzgado 023 C-8 del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comenzar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico a la dirección en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, dentro del cual esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo establecido en el artículo 568 del mismo.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación.

dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

Dada en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Por medio de la cual se emite el presente auto

Por: María Paula Aceroch Lozano Abogada Subdirectora STJE
Revista: Mary Luz Rincon Ramos Abogada Ejecutora STJE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. n.º 1174
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910828	167869	IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS	2920964, 127808	KR 31 9 33	AAA0035PKSY	050C00541428	31/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$46,369,188.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0035PKSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00541428, ubicado en la dirección alfanumérica KR 31 9 33, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o

agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.2920964, 127808, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0035PKSY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00541428, ubicado en la KR 31 9 33, a nombre de IVAN RODRIGO GAVIRIA BARRIENTOS, ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 836 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Agosto de 2022.

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor
Prestación de servicios - 1018 202 573 40

Proyectó: Carlos Alberto Melo López - Abogado Contraloría SUJEF
Revisó: José Vilca Velasco Díaz - Abogado Contraloría SUJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.A. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910728	167769	INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN,	8903021534	KR 5 72A 39 AP 202	AAA0093WMHY	050C00290598	25/08/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.117.585.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5 72A 39 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No 8903021534, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al

doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093WMHY y Matrícula Inmobiliaria No.050C00290598, ubicado en la KR 5 72A 39 AP 202, a nombre de INDUSTRIA CONSTRUCCION PREFABRICADOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

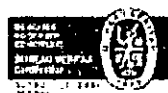
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Para efectos legales a 5-8-2022 10:11 AM

Revisó: Lady Johanna Cárdenas Torres Abogada Contralora SUEF
Revisó: Lissette Fernanda Méndez Villa Abogada Contralora SUEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL.C., Certificada
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880051	137079	JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ	19338149, 19314439	KR 22A 151 08	AAA0169EWJH	50N20265740	15/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.484.093.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 22A 151 08, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20265740, CHIP AAA0169EWJH, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ, identificado(s) con Cédula(s) de ciudadanía No. 19338149, 19314439, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 22A 151 08, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050N20265740, CHIP AAA0169EWJH, de propiedad de JULIO CESAR CUARTAS ALVAREZ, PABLO ARTURO CACERES RODRIGUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se fígaran a desembargar dentro del proceso 2011EE296406-2014EE1181, adelantado por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se fígaran a desembargar dentro del proceso 2011EE296406-2014EE1181, adelantado por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

SEXTO: LIBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa orden para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de lo ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 eídem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR: que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15-01-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Revisó: Luis Guillermo Murillo, Abogado STJEF.
Proyectó: Alba Ulises Ardila, Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificadora
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911357	168398	NATHALIA GUAYARA CARDENAS	52692058	AK 9 147 36 AP 203	AAA0201PLMR	50N-20528730	12-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NATHALIA GUAYARA CARDENAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

Para fundamentar esta resolución con firma manuscrita autorizada mediante Resolución No. 422 de marzo 11 de 2023

BOGOTÁ D.C.
10 de mayo de 2023
JEFATURA DE EJECUCIÓN FISCAL
L. GUAYARA CARDENAS
CDA-168398



STJEF
20235660428767
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42876 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE: 911357"

CATORCE PESOS (\$456,614.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No 050N20528730, ubicado en la dirección sufrumérica AK 9 147 36 AP 203, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NATHALIA GUAYARA CARDENAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52692058, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose en la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0201PLMR y Matrícula Inmobiliaria No.050N20528730, ubicado en la AK 9 147 36 AP 203, a nombre de NATHALIA GUAYARA CARDENAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días

siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los doce día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Para cualquier consulta con: 604-2023-270 ext.

Proyecto: Clara Carolina González Valero Abogada Subdirectora STJEF
Revisó: Kelly Acosta Valero Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILIC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903100	159792	MARTHA EUGENIA MONTANEZ ROMERO	41664304	KR 16 85 91 AP 503 TR A	AAA0098PAZM	50C-1469669	29/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$539.565,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 16 85 91 AP 503 TR A, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1469669, CHIP AAA0098PAZM, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41664304, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 16 85 91 AP 503 TR A, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1469669, CHIP AAA0098PAZM, de propiedad de MARTHA EUGENIA MONTAÑEZ ROMERO

CUARTO. LIBRENSÉ: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Hecha en Bogotá, el 29 de junio de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Juhra Matizado Rodríguez, Abogado S.I.E.F.
Prestó: Luis Guillermo Murillo Ceballos - Abogado S.I.E.F.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC, el estándar de
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881409	138437	AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION	800157399-1	AC 161 15 34	AAA0113PWU Z	050N507638	28-01-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4,064,257.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00507638, ubicado en la dirección alfanumérica AC 161 15 34, más sus costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con Número de Identificación Tributaria No. 800157399-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113PWUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00507638, ubicado en la AC 161 15 34, a nombre de AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA hoy AGRICOLA SANTA ISABEL LIMITADA EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 833 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: José Vidal Velandía Díaz- Abogado (a) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Consultores
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911317	168358	SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO	39783387, 79363650	CL 91 3 29 ESTE AP 102	AAA0093DYO M	050C01284666	15-01-2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MAURICIO MORA MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MTE (\$1.942.877.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DYO M y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01284666, ubicado en la dirección alfanumérica CL 91 3 29 ESTE AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los herederos indeterminados del señor SANDRA EULALIA ALMEIDA AMEZQUITA, MAURICIO MORA MELO, identificados con cédula de ciudadanía No. 39783387, 79363650 respectivamente, y quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ítem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

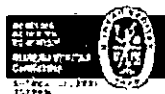
SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica 15-05-2023 15:18 PM

Proyecto: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Contraloría STJEF
Revisó: Kathy Acevedo Valenzuela - Abogada Perito STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. eCertificación
572421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
.911302	168343	KAREN NATALI SAMACA SAENZ	1014668754	CL 9 36 03 LC 129	AAA0036YLDM	50C-1298011	17/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de KAREN NATALI SAMACA SAENZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS VEINTI CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$625.075), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA004365YMD y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1298011, ubicado en la dirección alfarameica CL 9 36 03 LC 129, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria KAREN NATALI SANJACA SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.668.754, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean brados los datos a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YLD0 y Matricula inmobiliaria No. 80C-1290011, ubicado en la CL 9 36 03 LC 129, a nombre de KAREN NATALI SAMAGA BAENZ.

Este documento está sujeción por parte corporativa matriz de la compañía. Revisión de No. 400 de marzo 11 de 2021.



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que los obligados objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-I del Estatuto Tributario Nacional.

Cada en: Scott D.C. a las dieciséis de septiembre del mes de Noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Genko Pol. 1/2

Gerardo Pastor Sanchez Boltran

Abstracts Elements

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

圖書編號: 157-722311

Project: Martin Luther King Jr. - Atlanta Substations SE
 Project: John F. Kennedy - Atlanta Substation - SE



STJEF
20226660403367
MONTAGNO D'ALBA

ACTUACIÓN STEEP NÚMERO 40336 DE 2022
"ALTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPIEDIENTE 05-911302"

CUARTO: LIORENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, a su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al otorgamiento del presente mandamiento de pago, con el fin de notificarse por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tribunal Nacional, de lo no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ínterim.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386560
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
EQ-DO-07 V11



ISO 22301
U.C. Certification
578421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902587	159233	CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION	800153193	KR 38 6 44 LC 208	AAA0037ANHK	050C01325656	01/07/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$417,589.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0037ANHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01325656, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 6 44 LC 208, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certifique los depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT, 800.153.193-1, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0037ANHK y Matrícula Inmobiliaria No.050C01325656, ubicado en la KR 38 6 44 LC 208, a nombre de CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA hoy CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA - EN LIQUIDACION,

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL adelantado por parte del JUZGADO 051 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C dentro del proceso de embargo adelantado por CENTRO COMERCIAL LUNA VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos y EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF. COBRO COACTIVO N. 201727335 adelantado por parte del ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contra CONSTRUCTORA NIVEL UNO LTDA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01-07-2021.


EDMUNDO ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Procedió Diana Alicia Riquelme (n) Contralora STJEF
Revisó Oswaldo Herrera (Riquelme) Contralora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 33886660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC CERTIFICACIÓN
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1174
DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros - Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea. 195
FO-DO-07_V11

